

1823  
12/12



Yo Antonio Gomez de Ron vecino de Pensuola  
ante vno como mejor proceba en Serecho Ligo que en  
el año pasado de quince D.º de abril por favor de  
mis otorgo ami favor una lioxileza de fante de pago. y  
el mismo año Fran.º Quypa vecino de Cornollo otorgo  
tambien otra de la misma calidad, y como estas son  
bien pasadas a testimonio de D.º de la Cruz el Quypa ya  
difunto, conviene ami Serecho de me de testimonio lito  
de una y otra =

Duplico almd Resiva mandarlo a si por heren  
forme a justicia que pido Suo lo necesario y para  
lle 88.

Tom. Hart  
Tomazation

Lo Cualquiera Escrivano de esta Jurisdiccion de antea por  
te los testimonios que pide. Lo mando el J.º Juez Le-  
gundo en Bordeaux a proximas sedes de mil ochos-  
cientos veinte y tres y lo firma Douff-

Ante mi  
notum del Valle

En el lugar de Berduedo Siete Sea mes y año y a  
Miguel del valle Exorvans me mexas de esta Ju-  
risdicion en cumplimiento del Decreto que antecede, re-  
quiere el Protocolo, o Registro que se usa en el ju-  
mento que encavara, para dar el testimonio que se  
pida, y en el, al folio cincuenta y siete se halla el  
instrumento que ala letra dice asi: En el lugar de  
Berduedo, Conceso de Allande, a tres dias del mes



De Julio, año de mil ochocientos quince. Ante mí  
Escrivano publico de Numeros y testigos D.<sup>n</sup> Fran-  
cisco Guayro y su hijo D. Placido, vecinos de Cox-  
nollos de este Convento, dixeron haver reci-  
bido con D.<sup>na</sup> Josefa Sol Guayro su nuera y mu-  
ger respectiva el dote y ajuar siguiente = trescientos ducados  
de vellón, que hacen tres mil y trescientos reales, en mo-  
neda sonante y corriente, entregados despues de la muerte  
de D.<sup>n</sup> Jose Lorenzo Sol Guayro, Padre de la citada D.<sup>na</sup> Josefa,  
y el enseriar la hija de un guardapiés de esclatin y sesenta  
do, mandil de Sampuerna, Justillo de xurana, mantilla  
montera de pino fino, con cinta de aguas, chamarra de sego-  
bia, un dengue de Bayeta fina con cinta de aguas, unas calce-  
tas, Zapatos e hebillas: todo esto nuevo para el día de la boda.  
Otros dos dengues de Bayeta nueva, tres solitarias de cie-  
lieros, una criada y otra de estopilla: diez Camisas y dos uras  
de bayeta y una mas, seis pañuelos de lienzo nuevo, dos pañuelos de  
ajovar y uno de china nuevo, tres de estopilla nuevos: sei-  
s justillos nuevos, uno de pana, otros de raso achispado, otros de  
monfort de lienzo, otros de esclatin, otros de calcetas, dos pares  
de medias nuevas: dos Enaguas de lino, nuevas, una saya de  
miliquin nueva, mantilla de Bayeta urada: tres Sayas de  
lana nuevas, dos mandiles uno gallego y el otro de lana: tres  
mantas nuevas, dos lavanas de lienzo y otra de estopa, nuevas  
un sofocante de plata haumado de Oro, y pendientes de pla-  
ta, unos votones de lo mismo, un bazo de paño ual,  
dos pares de trapos de Blanqueta, otros justillos Azul de Co-  
delate casaca nuevo, y una Dorexa de sobre año bueno,  
todo lo cual tienen recibido de mano del dicho D.<sup>n</sup> Jose Ben-  
to de fronto, el ajuar y ropas que van mencionadas, y el dine-  
ro de la de su cruda D.<sup>na</sup> Baquima fernandez Vacia y de su  
yerno D.<sup>n</sup> Jose Gomez de Ron y de la muger de este D.<sup>na</sup> Maria  
Toxera Guayro, vecinos de este lugar de Exaltado, y porque la  
entrega de uno y otro de presente no parece, y havra sub-  
cesca y veridica la Confesaron y renuncian la exepcion cum-  
dela non numerata pecunia, leyes de la entrega y pueras.





y de ella otorgan nro finquito y carta de pago, para y  
 entoda forma de derecho, a favor delos dueños, a reser-  
 va de una mesa de mantiles que falta por entregarse, y  
 gun lo prometido de dotales por su padre ala referida do-  
 ña su hija, acuenta y en pago de annos legitimas otor-  
 gada Anteriormente en los quince dias del mes de Abril,  
 del año pasado de mil ochocientos y once, laque en esta  
 parte dan por de ningun valor ni efecto poraue mas  
 no se les pidan ni manden dichos dotales, y solo hien  
 nen quieren nro oido en juicio ni fuera del, y por el  
 mismo hecho sea visto insinuado entodas las Cortes aque-  
 dizen lugar, y quedaa mas, y mas firme esta Carta de pago, por  
 la que estan en <sup>da</sup> fuerza y vigor la citada Escritura matri-  
 monial para todo lo demas que contiene. Tala firma, quan-  
 da y cumplimiento dela presente se obligan con sus personas  
 y bienes muebles y raizes presentes y futuras: dan poder  
 alas Justicias competentes de derecho para que a su oida  
 varancia les apremien como por sentencia definitiva pasada  
 en Juicio y consentida, sobre que renuncian todas leyes, for-  
 ros, derechos y privilegios de su favor, y lo general que lo  
 prohibe y sus derechos en forma. En cuyo testimonio asi lo  
 digaron otorgan y firman siendo testigos Juan Sol Quirpo  
 vecino de comera, y Don fernando de tanto, vecino de Bon-  
 ton, ambos deste Consejo: y Pedro Sol Quirpo del lugar  
 de lorante, Consejo de Canga, a quienes y otorgantes conuio.  
 de todo lo qual soy fe: Francisco Quirpo: Pedro Quirpo: Ante  
 mi: Lorenzo Antonio Sol Quirpo:

En el referido registro al folio Stenta y nueve se halla tambien el Instrumento que Original obra como sigue =



En el Lugar de Barchueto, Consexo de Alande, a dos dias de  
mes de octubre, año de mil ochocientos y quin-  
ce, ante mi Escrivano publico de nuytas y ter-  
tigos, praxicio presente D. M. Praxitorial M. D. X. V.  
ano del Lugar y Parroquia de M. M. M. de  
Lomas de este Consexo: Dixo: que para haver de casarse co-  
mo lo estubo segun el orden de nuestra Santa madre  
Gloria con D. Juan Sol Quirpo, al presente difunto los  
Padres de ella D. S. S. S. Sol Quirpo, y D. Teresa Alva-  
rer Soriano, vecinos que fueron de este lugar de Barchu-  
eto, la mandaron para dote y capital suyo, traxien-  
do ducados villon, y otras ropas y alhajas de cuenta de  
amoras legitimas que resultan de la hereditaria de la  
pitudaciones y mandas matrimoniales que para ates-  
timonio de mi Escrivano, otorgada en los diez y sie-  
te del mes de Enero del año pasado de mil setecientos o-  
chenta y dos, ala que este otorgante se remite, y en su  
virtud dichos prometidos le hicieron la entrega de la  
dote siguiente: una mantilla Blanca de rayada  
cien elos, con su cinta de puntas: otra mantilla negra  
de plano fino de Guadalupe, guarnecida con galon, diez  
vaxas y media de praxiana de moda en un guardapiés  
hecho y adexerado: una falaca de Befar con sus manqui-  
tos de praxiana espolonada: un fustillo de lo mismo: una  
montera de Befar, un mandil de San Lorenzo, unos Zapas-  
tos con sus virillas y medias: Otro guardapiés de S. M. M.  
(\*) texana azul y mandil de estamena: cinco fustillos, y uno  
de fotonilla por heaca: dos Vaxas y media <sup>cuapica</sup> de praxiana  
para una almilla: un fongue de Escarlata de capu-  
tillado con su cinta: tres Enaguas de baranga con sus  
mandiles, nueve paños de moles y de Lienzo ancho  
con encajes: nueve Camisas con el bor de lienzo y la  
falita de estopa: unas Enaguas de estopa: unos pun-  
terus y adexero de plata haamado de Oro: otros pun-  
terus y Botones de plata: una saya de D. J. S.





denque y al milla usado de cada dia, y lo mismo de las man-  
das de estomero, cinco varas de lienzo, cuatro mantas nue-  
vas: una axorra de lana, y sescientos Ducados vellon  
en sinco, todo lo qual le entregaron dicho D. Santiago,  
y su consunta, muerto aquel, y viviendo su viuda en  
congrancia de su hijo D. Josef, casado con D. Juana, por  
quien via le entregaron estos hasta en cantidad de  
seiscientos cuarenta y ocho reales vellon, ultimamente, la  
D. Juana, su hija y proxima herencia D. Maria Teresa y el  
marido de esta D. Don Juan de Pina, le han entrega-  
do. Otra axorra de lana por lo que, y haora de presen-  
te, cuatrocientos cincuenta y dos reales vellon, en mo-  
nedas de plata, usuales y corrientes, en presencia de  
mi testamento y testigos de que doy fe: con lo qual se aca-  
bo de completar lo prometido por dicha herencia ma-  
trimonial, para que su reuero tenga efecto, en la me-  
jor forma que haya lugar en derecho, otorga y con-  
fiere la haora recibidos de mano de los sus dichos, todo lo que  
va mencionado en los dichos expresados, y porque la  
entrega de presente no puede, a excepcion de los cuatro-  
cientos cincuenta y dos reales, y haora de presente y  
verdadera, renuncia la excepcion de la non numerata  
pecunia, lo que sea entrega y prueba, y de uno y otro  
los da' reuero finiquito y carta de pago para y en toda  
forma de derecho, los cuales doctores no les señalan mas pu-  
didos, ni mandados en tiempo alguno, y esto hebre  
quiere por oido en juicio ni peca de el, por el mis-  
mo hecho incurrir en todas las costas que se oca-



lugar, dando como da' en una parte por de ningun  
 valor ni efecto la repetida Escritura de apremio,  
 laciones para que no haga fe' ni prueva en  
 juicio, ni fuera de el, desandala como la defen-  
 sion de guerra y rigor para todo lo simas que con-  
 viene. Tal es mi voluntad y cumplimiento de la pre-  
 sente carta de pago se obliga con esta persona, y todos  
 sus bienes, muebles y rayos presentes y futuros, de po-  
 der alaz justicias competentes de derecho para quea  
 su observancia le apremien, como por sentencia di-  
 finitiva para de en juzgado y consentido, sobre que re-  
 nuncia, todas leyes, fueros, derechos, y privilegios, y su  
 favor contra general que lo prohibe, y sus derechos en  
 forma, En cuyo testimonio asi lo dexo otorga y firmo  
 siendo testigos D. Don Proxiguer vecino del lugar de St.  
 Pedro, de este concejo, D. Estanuel Gaxcio de la torre, vecino  
 del lugar de Doña Concepción del rancho, y D. Pedro Sol Qu-  
 no que lo es de Doña Concepción de las angas de Tinto y  
 quitenes y otorgante conra, de todo lo qual doy fe. En in-  
 teral D. Pedro = a lnto mi S. Lorenzo = ltonio = el Quipro =  
 D. tre ringtones = lnto me = ra = valga = y tambien = lnto me  
 testado = media = no vale =

otorga carta de pago con acuerdo a la letra con sus  
 respectivos originales que en esta en papel del sello  
 cuato quitan en el repudio e archivo a que me refiero  
 en su consecuencia lo firmo y firmo en el repudio  
 Lugar de Duruelo dicho dia mes y año, refirido  
 en el decreto =

Carta de pago  
 de Teresa Solá  
 Conuella  
 M. de la Cruz  
 Tenado

Miguel del Valle &  
 M. C. S.